

EXP. Nº. 10101-2005-PHC/TC LIMA TEODORICO JUAN ALFARO CÁRDENAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de setiembre de 2006

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de fecha 2 de febrero de 2006, presentado por el presidente de la Asociación de Criadores de Porcino Cerro Verde, el 26 de setiembre de 2006; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar sus sentencias.
- 2. Que, en el caso, el solicitante considera que el punto 2 del *Ha Resuelto* de la sentencia de autos debe ser aclarado.
- 3. Que tal pedido debe ser desestimado, puesto que el mandato contenido en el punto antedicho es claro, el mismo que se sustenta, de forma manifiesta, en el fundamento 14 de la sentencia de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE el pedido de aclaración.

SS.

GARCÍA TOMA GONZALES OJEDA VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Monzales S

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra SECRETARIO RELATOR (e)